

2020-0202-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Dte: María del Carmen Rojas Suarez
Ddo: Hros de Ángel María Custodio Vallejo

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvese proveer.
Cali, 16 de octubre de 2020
La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

AUTO No. 1074
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Rad: 2020-0186-00
Ddo: Hros de Ángel María Custodio Vallejo

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe indicarse si al demandado le asisten herederos determinados, caso afirmativo debe indicar sus nombres, domicilios para su notificación y allegar los registros civiles de nacimiento a fin de probar la legitimación de la causa por pasiva.
2. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento tanto de la demandante María del Carmen Rojas Suarez como del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA debidamente actualizado a fin de verificar las notas marginales vigentes.
4. Debe allegarse el registro civil de defunción del fallecido señor ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.
5. Debe allegarse el registro civil de defunción del esposo de la demandante, señor LEONIDAS ROBLES LOPEZ, a fin de verificar el estado civil de la señora María del Carmen Rojas Suarez.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial promovida por la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados del fallecido ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME ENRIQUE SOLARTE ESCOBAR, con T.P. No. 34.273 del C.S.J., para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

2020-0202-00
Declaración de Existencia de U.M.H.
Dte: María del Carmen Rojas Suarez
Ddo: Hros de Ángel María Custodia Vallejo

Notifíquese.

La Juez.-


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 094 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

28 OCT 2020

La secretaria.-